

Jueves, 19 de noviembre de 1998

El derecho nace a los 45 años, y no a los 55, dice en su primer fallo

El TS exige al gerente que detalle por qué no exime de las guardias

El Tribunal Supremo ha despejado dos incógnitas en un mismo fallo: el gerente debe detallar qué necesidades asistenciales impiden eximir al médico de las guardias y, simultáneamente, ha declarado que este derecho puede ejercerlo el profesional a partir de los 45 años, sin esperar a cumplir 55.

La Sala de lo Social del alto tribunal ha estudiado el recurso presentado contra un fallo que avaló la decisión del gerente del Hospital Doctor Peset de despachar una solicitud de exención de guardias con una mera alusión genérica a las necesidades del servicio.

El facultativo, especialista en pediatría de 49 años, había alegado que realizaba tres o cuatro guardias mensuales como promedio. Solicitó la exención de este servicio porque la prolongación de la jornada agudizaba la retinopatía hipertensiva y la lumbalgia aguda que padecía.

Aunque la sentencia de primera instancia revocó la negativa gerencial, el Superior de Valencia la respaldó, aduciendo que si el médico considera que las necesidades del servicio no impiden realmente conceder la exención, corresponde al facultativo demostrarlo. En definitiva, el tribunal autonómico consideraba que la discrecionalidad del gerente goza de un principio de credibilidad que sólo se quiebra si el profesional demuestra que se trata de una decisión arbitraria.



Alfonso Codon,
abogado

Por otra parte, la sentencia valenciana se apoyaba en que los acuerdos de 1992 firmados entre los sindicatos y la Administración sanitaria fijaban en 55 años la edad para solicitar este derecho.

Criterio decisivo

El Tribunal Supremo recuerda que el Reglamento de Hospitales atribuye al gerente la potestad de "aceptar la renuncia expresa de la obligación de hacer guardia por facultativos mayores de 45 años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan".

Sin embargo, razona, el ejercicio de esta facultad "no puede ser arbitrario" -afirma la sentencia publicada por Actualidad Jurídica Aranzadi-, y esto exige que "se concrete en la denegación de la solicitud, con datos objetivos, cuáles son las necesidades asistenciales que impiden acceder a la petición".

Esta obligación pesa sobre el gerente "con el fin de poder determinar si dichas causas deben prevalecer sobre los intereses del médicos, pues, en otro caso, éste estaría indefenso, al no poder conocer si la alegación por la Administración de tales necesidades se basan en razones objetivas o subjetivas". Además,

en este caso era preciso contrastar tales necesidades con "el perjuicio que las guardias podrían causar al facultativo por razón de su salud".

Así las cosas, la falta de "datos objetivos" obliga a anular la decisión del gerente, al tiempo que se declara la edad de 45 años como apta para pedir la exención de guardias.

Afiliación jurídica

Hay doctrinas que llevan nombres y apellidos y la ahora avalada por el Tribunal Supremo -el gerente debe detallar qué necesidades impiden eximir de las guardias- lleva la de Alfonso Codón, responsable de los servicios jurídicos del Colegio de Médicos de Burgos.

La prueba es que la sentencia del alto tribunal se remite íntegra y literalmente a una del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que tramitó este abogado. Y es que Codón ha sido pionero en el reconocimiento de este derecho y ha logrado que se otorgue en sucesivas ocasiones. También en recursos defendidos por este letrado, el mismo órgano judicial ha reconocido el derecho del personal estatutario a disfrutar de 36 horas de descanso semanal continuado tras las guardias prestadas en sábado, ya sean de presencia física o localizada. Ningún otro tribunal autonómico ha dictado una sentencia análoga, y ahora está pendiente de revisión en el Supremo.

Otro aspecto del descanso profesional abordado por el asesor jurídico del Colegio de Burgos ha sido el derecho de los MIR a librar tras la guardia, aspecto en el que también fue pionero.

Carlos Gil.